

TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 14

10 de abril de 2025

"Por medio del cual se reforma parcialmente y actualiza el Reglamento de ADMISIÓN, PAGO DE APORTES Y DESVINCULACIÓN DE ASOCIADOS".

El Consejo de Administración de **TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 79 de 1988, el artículo 9º del Estatuto de TRAVEL GROUP prevé quienes tienen la calidad de asociados de la Cooperativa y quienes pueden aspirar a serlo, señalando al Consejo de Administración como el órgano competente para aprobar su ingreso.
2. Que el párrafo del artículo 12 del Estatuto, prevé que el Consejo de Administración mediante reglamentación especial, establezca el procedimiento para la vinculación de nuevos asociados y determine los formatos que deben diligenciar y los contratos y demás documentos que deben suscribir quienes sean admitidos.
3. Que los numerales 5 de los artículos 10 y 11 del Estatuto, consagran que el saldo de los aportes sociales suscritos por los nuevos asociados, éstos deben comprometerse a pagarlo con un porcentaje de las compras u operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa o de los descuentos que obtenga por éstas conforme a reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
4. Que el artículo 69 del Estatuto, faculta al Consejo de Administración para que determine la fecha en que cada año, los asociados deben incrementar sus aportes sociales individuales resultado del ajuste del salario mínimo.
5. Que los artículos 15, 16, 18, 20, 21, 22 y 23 del Estatuto, establecen las causales para la pérdida de la calidad de asociado y sus efectos.
6. Que los artículos 17 y 19 del Estatuto, consagran el reingreso de los asociados posterior al retiro voluntario y al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

7. Que de conformidad con los numerales 1 y 16 del artículo 61 del Estatuto, es función del Consejo de Administración fijar las políticas particulares de la Cooperativa en concordancia con el estatuto y las directrices de la Asamblea General, así como aprobar o improbar el ingreso de los asociados y decretar su exclusión.
8. Que conforme al párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, corresponde al Consejo de Administración reglamentar el Estatuto con el propósito de facilitar su aplicación.
9. Que con sujeción a lo previsto en la citada norma legal y a las directrices señaladas en el Estatuto, el Consejo de Administración reglamentó el ingreso y desvinculación de los asociados y el pago de los aportes sociales suscritos, conforme consta en Acta No.141 de fecha doce (12) de junio de 2012, reglamento que fue reformado totalmente mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 21 de 2017, acta No. 200.
10. Que el citado reglamento ha sido objeto de actualización por parte del Consejo de Administración mediante reformas parciales, siendo la última la aprobada el 12 de febrero de 2019, conforme consta en acta No. 217, con las cuales ha venido rigiendo hasta la fecha.
11. Que la pasada Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó reformar el numeral 5 del artículo 10 del Estatuto para establecer en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV) el monto mínimo al año que deben aportar los asociados para pagar el restante 75% de los aportes sociales individuales suscritos y solicitó al Consejo de Administración se disminuyera el porcentaje de descuento para su pago sobre las segmentaciones de GDS, ello teniendo en cuenta la situación financiera de los asociados y facilitarles el cumplimiento de su obligación de pago de los aportes sociales suscritos.
12. Que también se hace necesario adecuar el reglamento a otras disposiciones del Estatuto surgidas de anteriores reformas a éste.

En mérito de lo expuesto

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Reformar parcialmente el Reglamento de Admisión, Pago de Aportes y Desvinculación de Asociados, para introducir las siguientes modificaciones:

1. Artículo 1º: Consagrar el objetivo del reglamento
2. Artículo 5º, numeral 5: Establecer en 300 SMMLV el monto de aportes sociales individuales que debe suscribir a su ingreso los asociados en concordancia con el numeral 5 del artículo 10 del Estatuto.
3. Artículo 5º, numeral 5, literal c: Disminuir a 4 SMMLV el monto mínimo que deben pagar al año los asociados para cubrir el restante 75% de los aportes sociales individuales suscritos, conforme a lo dispuesto en el actual artículo 10 del Estatuto, numeral 5, literal c.

4. Artículo 19: Modificar el monto de aportes sociales suscritos para adecuarlo igualmente al artículo 10 del Estatuto vigente.
5. Artículo 20, numeral 3, literal a: Fijar en el 10% en cada pago de segmentación del GDS, como una de las maneras como los asociados pueden pagar el 75% restante de los aportes sociales suscritos.
6. Artículo 20: Precisar el pago directo por el asociado cuando no alcanza el mínimo de aporte anual con el 10% de las segmentaciones de GDS y del 5% de las comisiones por precompras.
7. Artículo 21, numeral 1: Establecer el 10% por segmento elegible de pago, el monto a retener para el recaudo del 75% de los aportes sociales suscritos.
8. Artículo 21: Precisar la manera como el asociado debe pagar el faltante del monto mínimo anual de aportes sociales suscritos cuando no alcanza por medio de las modalidades establecidas en los literales a y b del numeral 3 del artículo 20 del reglamento.
9. Artículo 21: Precisar la fecha de las operaciones a partir de la cual se dará aplicación a la retención del porcentaje del 10% sobre pagos de segmentación de GDS.
10. Artículo 23: Adecuar texto en correspondencia al artículo 15 del Estatuto vigente.
11. Artículo 26: Ajustar conforme a texto del actual artículo 18 del Estatuto
12. Artículo 27: En concordancia con el artículo 18 del Estatuto vigente, adecuar texto
13. Introducir disposición para precisar la competencia del Consejo de Administración para aprobar las reformas del reglamento y el medio por el cual se adoptan.
14. Artículo 43: Precisar la vigencia del reglamento y sus posteriores reformas
15. Efectuar el correspondiente reordenamiento de numeración de los artículos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

ARTICULO TERCERO: Con las modificaciones introducidas el nuevo texto del Reglamento de Admisión, Pago de Aportes y Desvinculación de Asociados es el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, PAGO DE APORTES Y DESVINCULACIÓN DE ASOCIADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL ACUERDO

El presente reglamento tiene como objetivo regular en detalle el proceso de admisión, pago de aportes sociales, desvinculación de los asociados y su reingreso a TRAVEL GROUP.

ARTÍCULO 2. ASOCIADO

Es asociado de la Cooperativa, la persona natural o jurídica que suscribió el acta de constitución de TRAVEL GROUP o quien posteriormente ha sido admitido como tal en el proceso de admisión a la Cooperativa, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el estatuto y en el presente reglamento, se encuentra inscrito en el Registro Social y permanece afiliado.

ARTÍCULO 3. REGISTRO SOCIAL

En cumplimiento de las disposiciones legales, TRAVEL GROUP cuenta con el Libro de Registro de Asociados, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual es llevado por medio físico tomado del correspondiente archivo electrónico y en él se debe anotar el nombre del asociado, documento de identificación, domicilio, fecha de ingreso, valor de los aportes sociales al corte de cada cierre del ejercicio económico y la fecha de desvinculación del asociado cuando esto ocurra.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD DE LOS APORTES SOCIALES

Conforme lo dispone el artículo 68 del estatuto, los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a TRAVEL GROUP recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de sus actividades.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

De conformidad con el artículo 10 del estatuto, las personas naturales que aspiren ser admitidas como asociados de TRAVEL GROUP deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz

2. Ser propietario o socio de una Agencia de Viajes IATA o ANATO, inscrita y activa en el Registro Nacional de Turismo, la cual no podrá estar vinculada simultáneamente a otro grupo de agencias de viaje en Colombia.
3. Presentar solicitud escrita, debidamente firmada y proporcionar toda la información de carácter personal, familiar, comercial y económica que requiera la Cooperativa y aceptar se efectúen las verificaciones del caso, allegando los siguientes documentos:
 - a. Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identificación equivalente.
 - b. Certificado de Matrícula Mercantil con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
 - c. Copia del RUT
 - d. Copia de la Declaración de Renta del último año
 - e. Copia de los estados financieros del último ejercicio contable, anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de afiliación, con sus respectivas notas.
 - f. Copia del Registro Nacional de Turismo vigente
 - g. Certificado de acreditación IATA y/o ANATO
4. Pagar al momento de la vinculación como asociado, el valor de la cuota para gastos de ingreso no reembolsable, aprobada por el Consejo de Administración.
5. Suscribir aportes sociales individuales, equivalentes a TRESCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV), ajustados al mil más cercano, cuyo pago deberá efectuar de la siguiente manera:
 - a. Al momento del ingreso el diez por ciento (10%);
 - b. Durante los DOCE (12) MESES siguientes al ingreso, otro quince por ciento (15%) en iguales cuotas mensuales sucesivas, y
 - c. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, comprometerse a pagarlos con un porcentaje de las compras u operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa o de los descuentos que obtenga por éstas, debiendo aportar mínimo al año el equivalente a CUATRO salarios mínimos mensuales legales vigentes (4SMMLV) conforme se establece en el presente reglamento
6. Comprometerse a pagar periódicamente el incremento de los aportes sociales individuales ordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas que aspiren ser admitidas como asociados de TRAVEL GROUP, de conformidad con el artículo 11 del estatuto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica de derecho público, o del sector cooperativo, o de derecho privado sin ánimo de lucro, o empresa o unidad económica cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
2. Ser propietaria de una Agencia de Viajes IATA o ANATO, inscrita y activa en el Registro Nacional de Turismo, la cual no podrá estar vinculada simultáneamente a

otro grupo de agencias de viaje en Colombia.

3. Presentar solicitud escrita, firmada por el representante legal allegando los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes
 - b. Copia del Estatuto vigente o documento de constitución de la entidad solicitante
 - c. Copia o extracto del acta de la reunión del órgano competente, en que se aprobó la autorización de asociación a TRAVEL GROUP.
 - d. Copia de los estados financieros del último ejercicio contable, anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de afiliación, con sus respectivas notas, con excepción de las entidades recién constituidas.
 - e. Copia de la Declaración de Renta del último año
 - f. Copia del RUT
 - g. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
 - h. Copia del Registro Nacional de Turismo vigente
 - i. Certificado de acreditación IATA y/o ANATO
4. Pagar al momento de la vinculación, el valor de la cuota para gastos de ingreso no reembolsable, aprobada por el Consejo de Administración.
5. Suscribir y pagar aportes sociales individuales en igual forma, oportunidad y cuantía que los previstos para las personas naturales en el numeral 5 del artículo anterior y comprometerse a pagar periódicamente el incremento de los aportes sociales individuales ordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.

CAPITULO III

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA APROBAR EL INGRESO DE ASOCIADOS

De conformidad con el estatuto, corresponde al Consejo de Administración aceptar y aprobar el ingreso de nuevos asociados a TRAVEL GROUP.

Para el proceso de admisión de los asociados, el Consejo de Administración tendrá el apoyo del Gerente y de los funcionarios de la Cooperativa que tengan asignadas funciones relacionadas con la admisión de asociados.

ARTÍCULO 8. CONTACTO CON EL ASPIRANTE

En el evento que una persona natural o jurídica manifieste directamente su interés de ser asociado de TRAVEL GROUP, o porque un asociado lo haya referido, el Gerente se pondrá en contacto con el potencial aspirante y en visita o entrevista personal, le hará presentación de la Cooperativa, informándole sobre los servicios de ésta, los beneficios que conlleva la afiliación, los requisitos para la vinculación, así como sobre los derechos,

compromisos y obligaciones de los asociados; sin perjuicio que tal información sea igualmente presentada por escrito. La entrevista tendrá también como fin obtener información personal y comercial que permita formarse un criterio sobre la idoneidad del aspirante.

ARTÍCULO 9. SOLICITUD DE ADMISIÓN

Si en la entrevista con el Gerente el aspirante confirma o manifiesta su intención de vincularse como asociado, se le deberá enviar el formato de Solicitud de Admisión establecido por la Cooperativa, el cual además de la información personal, financiera y comercial, contiene Declaración de Origen de Fondos, Autorización de Consulta a las Centrales de Riesgo y Autorización para Tratamiento de Datos Personales. Dicho formato deberá ser diligenciado en forma completa por el interesado y anexar los documentos señalados en los numerales 3 de los artículos 5º y 6º de este reglamento, según se trate de persona natural o jurídica, así como los demás que las disposiciones legales o las operaciones de la Cooperativa requieran sean tramitados por los nuevos asociados.

ARTÍCULO 10. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN

Recibida la solicitud de Admisión debidamente diligenciada junto con la documentación requerida, deberá radicarse y efectuarse por parte de los funcionarios de la Cooperativa a quienes competa, la correspondiente revisión y verificación de la información, así mismo se deberá realizar el estudio financiero y hacer las consultas a las listas restrictivas y centrales de riesgo, así como a los asociados sobre el conocimiento del aspirante; para que con base en los resultados obtenidos, el Gerente presente informe detallado al Consejo de Administración, manifestando su opinión sobre la viabilidad de la vinculación.

ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA CONSIDERAR Y DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN

El Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 12 del estatuto considerará y se pronunciará sobre la solicitud de ingreso presentada por el aspirante a asociado, en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la respectiva solicitud en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. DECISIÓN

Si del informe presentado por el Gerente y la documentación aportada, el Consejo de Administración verifica que el aspirante reúne los requisitos para ser asociado y puede cumplir sus compromisos como tal, aprueba la solicitud de ingreso, de lo contrario la niega.

Cuando el Consejo de Administración considere que se requiere aclarar algún aspecto o ampliar la información aportada, aplazará la decisión y devolverá la solicitud al Gerente para que resuelva las inquietudes, caso en el cual el término para decidir se ampliará hasta la siguiente reunión.

La decisión adoptada por el Consejo de Administración, cualquiera que ella sea, debe constar en el acta de la reunión donde se adopte y comunicarse al solicitante por el Gerente, mediante correo electrónico o físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la decisión.

ARTÍCULO 13. INSTRUCCIONES AL ASPIRANTE ADMITIDO

En la comunicación en la que se informe al aspirante la aprobación de su admisión, se le dará la bienvenida como nuevo asociado con las instrucciones pertinentes para la formalización de su ingreso relacionadas con el pago de la cuota de admisión o para gastos de ingreso y de los aportes sociales iniciales, previsto en el estatuto y el presente reglamento, así como la solicitud de suscripción de los documentos requeridos para participar y garantizar las operaciones señalados en este reglamento, cuyos formatos deberán anexarse a la comunicación o enviarse oportunamente.

ARTÍCULO 14. CUOTA DE ADMISIÓN

Con fundamento en la facultad establecida en los numerales 4 de los artículos 10 y 11 del estatuto, el aspirante persona natural o jurídica, al momento de su vinculación como asociado, deberá cancelar como cuota de admisión para gastos de ingreso no reembolsable:

22 SMMLV ajustados al múltiplo del cien mil más cercano

La correspondiente factura será enviada al nuevo asociado junto con la comunicación en que se le notifique la aprobación de su admisión.

El valor de la cuota de admisión previsto en el presente artículo, tendrá un descuento del treinta por ciento (30%), en el evento que el nuevo asociado sea una persona jurídica en la que por lo menos uno de sus socios lo sea a su vez de otra persona jurídica asociada o sea asociado persona natural.

ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA FORMALIZAR LA ADMISIÓN

Teniendo en cuenta las actividades y operaciones desarrolladas por TRAVEL GROUP, para que el nuevo asociado pueda participar en ellas y para garantizar su cumplimiento de las obligaciones que contraiga, una vez notificado de su admisión como asociado de la Cooperativa, deberá suscribir los siguientes documentos:

1. PAGARE EN BLANCO Y CARTA DE INSTRUCTIVO PARA SU DILIGENCIAMIENTO.
2. CONTRATO DE ADHESIÓN AL GDS QUE CORRESPONDA
3. EN CASO DE REQUERIRSE, CARTA AUTORIZANDO DESCUENTO PARA PAGO DE APORTES DEL ASOCIADO.
4. Los demás que resulten de nuevas operaciones

ARTÍCULO 16. FECHA EN LA QUE SE ADQUIERE LA CALIDAD DE ASOCIADO

De conformidad con el párrafo del artículo 9 del estatuto, el interesado adquiere la calidad de asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe el ingreso del aspirante y éste haya pagado la cuota de admisión y los aportes sociales individuales que establece el estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. FORMALIZACIÓN DEL INGRESO DE UN NUEVO ASOCIADO

Una vez se verifique que el admitido ha efectuado el pago de la cuota de admisión y del aporte social individual inicial, se debe incorporar el nuevo asociado al Registro Social y con base en los documentos complementarios para la admisión debidamente suscritos, se deberán adelantar las gestiones administrativas que le permitan acceder a los servicios de la Cooperativa y participar en las operaciones en beneficio de su agencia, de conformidad con los respectivos reglamentos.

Si transcurridos sesenta (60) días a partir de la fecha en que se notifique al interesado la aprobación de su admisión como asociado, éste no da cumplimiento a las instrucciones para la formalización del ingreso, quedará sin efecto la aprobación y si insiste en su interés de vinculación a la Cooperativa, deberá actualizar la documentación y la solicitud volverse a someter a estudio.

ARTÍCULO 18. CUOTA DE SOSTENIMIENTO

Al mes siguiente de la formalización de su ingreso, el asociado deberá pagar una cuota mensual para gastos de sostenimiento, la cual será fijada anualmente por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 19. SUSCRIPCIÓN DE APORTES SOCIALES

Conforme al requisito de admisión establecido en los numerales 5 de los artículos 5º y 6º del presente reglamento en concordancia con los numerales 5 de los artículos 10 y 11 del estatuto, un nuevo asociado, bien se trate de persona natural o jurídica, deberá suscribir aportes sociales individuales, por una suma equivalente a TRESCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV), ajustados al mil más cercano, suscripción que se entenderá efectuada con la firma y presentación de la solicitud de admisión.

ARTÍCULO 20. PAGO DE LOS APORTES SOCIALES SUSCRITOS

De conformidad con lo consagrado en las normas estatutarias y reglamentarias indicadas en el artículo anterior, el nuevo asociado deberá efectuar el pago de los aportes sociales

individuales suscritos de la siguiente manera:

1. El diez por ciento (10%), que deberá pagar el asociado en un solo contado, tan pronto como se le notifique su admisión como asociado, consignando o transfiriendo a la cuenta bancaria de la Cooperativa informada en la comunicación en que se le indiquen las instrucciones para la formalización de su ingreso.
2. Otro quince por ciento (15%), durante los DOCE (12) MESES siguientes al ingreso del asociado, en iguales cuotas mensuales sucesivas, pagadas mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria de la Cooperativa.
3. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, el asociado deberá pagarlo de la siguiente manera:
 - a) Con el 10% en cada pago de segmentación del GDS.
 - b) Con el cinco por ciento (5%) de las comisiones ganadas por la agencia del asociado trimestralmente por concepto de precompras.

PARAGRAFO 1°. En el evento que mediante las modalidades establecidas en los literales a) y b) del numeral 3, el asociado no alcance durante el año a aportar el mínimo de 4 SMMLV establecido en el literal c) del artículo 5° del presente reglamento en concordancia con el literal c) del artículo 10 del Estatuto, deberá efectuar el pago del monto faltante.

PARAGRAFO 2°. El pago de los aportes sociales individuales del asociado que ingresa, podrá también efectuarse mediante la cesión total o parcial que le efectúe un asociado activo o que se retire y de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DEL SALDO DE APORTES SOCIALES SUSCRITOS

Para el recaudo del setenta y cinco por ciento (75%) de los aportes sociales suscritos se procederá así:

1. Para la modalidad establecida en el literal a) del numeral 3 del artículo anterior, la Cooperativa en cada pago de segmentación, procede a retener el 10% por segmento elegibles de pago, según fuere el caso y la suma resultante se abona a la cuenta individual de aportes sociales del asociado.
2. Para la establecida en el literal b) del numeral y artículo citados, la administración trimestralmente deberá producir un informe del volumen de las precompras consumidas por la agencia del asociado durante el período y el valor de las comisiones que le correspondan por dicho concepto y con base en éste se deberá liquidar el 5% para aportes sociales, la suma resultante proceder a cobrarla al asociado mediante cuenta por cobrar para que sean pagados por éste mediante consignación o transferencia a cuenta bancaria de TRAVEL GROUP.

3. Cuando el asociado no alcance a pagar el monto mínimo anual de aportes sociales con las modalidades anteriores, deberá pagar el valor faltante mediante consignación o transferencia a la cuenta de la Cooperativa a más tardar el 30 de enero del siguiente año.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La retención del porcentaje establecido en el literal a) del numeral 3 del artículo anterior, se aplicará para periodo de liquidación de incentivos realizadas por las agencias a partir del 01 de abril de 2025. Para operaciones correspondientes a periodos anteriores de esta fecha, el porcentaje a retener será del VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 22. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

De conformidad con el artículo 69 del estatuto, cubierto el monto total de los aportes sociales individuales suscritos, el asociado solo estará obligado al incremento permanente que resulte del ajuste del valor actualizado del salario mínimo, lo cual deberá hacer cada año, y para su recaudo se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

CAPITULO V

DESVINCULACIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 23. DESVINCULACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde y por ende se produce su desvinculación de ésta en los siguientes eventos:

1. Retiro voluntario
2. Muerte de la persona natural
3. Disolución para liquidación cuando se trate de personas jurídicas
4. Exclusión

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley, el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, se efectuará conforme al procedimiento que se establece en el estatuto y en el presente reglamento

ARTÍCULO 24. TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO VOLUNTARIO

Conforme al artículo 16 del estatuto, el asociado que desee retirarse voluntariamente de TRAVEL GROUP, lo deberá notificar al Consejo de Administración mediante comunicación escrita presentada personalmente o enviada por correo a las oficinas principales de la Cooperativa, teniendo en cuenta que conforme se establece en el mismo

artículo del estatuto, el derecho al retiro voluntario que le asiste al asociado, no obsta para que dé o continúe dando cumplimiento a los compromisos contractuales adquiridos antes de anunciar su retiro, conforme a los términos, condiciones y penalizaciones que en cada contrato se establezcan.

Recibida y radicada la solicitud de retiro, la administración deberá establecer las obligaciones de toda índole a cargo del asociado para con TRAVEL GROUP y el monto de sus aportes y demás derechos económicos que tenga a su favor, emitiendo el correspondiente estado de cuenta, la que junto con la solicitud de retiro deberá allegarse por el Gerente al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha de radicación de la solicitud de retiro del asociado, procederá a su formalización, teniéndose como fecha de retiro la del recibo de la comunicación del asociado, dejando constancia de ello en el acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 25. NOTIFICACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO

Producida la formalización del retiro voluntario, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de la reunión del Consejo de Administración donde se tome la decisión, se deberá informar de la misma al ex-asociado por el Gerente, enviándole comunicación escrita con el detalle del estado de cuenta y las recomendaciones y requerimientos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26. DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

De conformidad con el artículo 18 del estatuto, el Consejo de Administración de oficio o a petición expresa de parte interesada, del Gerente o de la Junta de Vigilancia, decretará el retiro como asociado de la Cooperativa a quien pierda la calidad o condiciones para serlo, por alguna de las siguientes causales:

1. Cuando el asociado ha suspendido en forma definitiva sus actividades como propietario o socio de una empresa de viajes y turismo.
2. Cuando por incapacidad económica o legal al asociado se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando se trate de petición de parte interesada, entendiendo ésta a otro asociado, un tercero o un familiar directo del asociado cuando éste sea una persona natural, en escrito dirigido al Consejo de Administración, el peticionario deberá expresar los motivos por los

cuales considera que el asociado debe ser retirado de la Cooperativa y de ser posible anexar las pruebas que los sustenten.

En su reunión siguiente a la fecha de radicación de la petición, el Consejo de Administración la considerará y evaluará las pruebas aportadas y si encuentra probada la causal invocada decretará el retiro de la Cooperativa del asociado por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado. Si, por el contrario, el Consejo de Administración considera que no se encuentra totalmente probada la causal, se abstendrá de tomar una decisión hasta tanto no se realice investigación o se aporten pruebas que permitan verificar plenamente el hecho.

Para proceder de oficio o por petición del Gerente o la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración luego de tener conocimiento que un asociado presuntamente está incurso en una cualquiera de las causales consagradas en el estatuto y en el presente reglamento, ordenará adelantar la correspondiente investigación para lo cual podrá apoyarse en la Junta de Vigilancia o en funcionarios de la Cooperativa. Concluida la investigación el responsable deberá elaborar un informe con su concepto y si éste fuere favorable a la desvinculación del asociado indicará las pruebas en que se basa. En su reunión siguiente, el Consejo de Administración evaluará el informe del o los investigadores y las pruebas aportadas, hará las consideraciones pertinentes y si encuentra mérito decretará el retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 28. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN

La decisión de desvinculación de un asociado por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, bien sea a solicitud de parte interesada o de oficio, deberá ser adoptada por el Consejo de Administración mediante resolución motivada y debidamente sustentada con base en las pruebas aportadas, debiendo quedar constancia en el acta de la correspondiente reunión donde se tomó la decisión.

La determinación de pérdida de la calidad de asociado, deberá ser notificada al asociado retirado dentro de los ocho (8) hábiles siguientes a que ésta se produzca, en forma personal haciéndole entrega del texto completo de la resolución o enviándosela por correo certificado a la dirección del domicilio que tenga registrada en la Cooperativa, caso en el cual se entenderá surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

ARTÍCULO 29. RECURSOS, TRÁMITE Y NOTIFICACIÓN

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado afectado o su representante legal, podrá mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado o enviado por correo a las oficinas de la Cooperativa, interponer el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la desvinculación, concederá el recurso de Apelación y

dará traslado del proceso al Comité de Apelaciones para que lo resuelva dentro de los términos establecidos en su respectivo reglamento y en ausencia de éste, en los establecidos en el artículo 31 del estatuto para resolver el recurso de apelación interpuesto por el asociado excluido.

Si al resolver el recurso el Comité de Apelaciones confirma el retiro, se deberá notificar la decisión al asociado afectado en los términos antes señalados, enviándole comunicación escrita que contenga las razones de la decisión del Comité y en la cual se le informe también el estado de cuenta de sus obligaciones con la Cooperativa y los valores a su favor, así como las recomendaciones y requerimientos para finalizar su relación con TRAVEL GROUP.

ARTÍCULO 30. RETIRO POR MUERTE DE LA PERSONA NATURAL ASOCIADA

De conformidad con el artículo 20 del estatuto, la muerte real de la persona natural asociada, determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso. Igualmente, la persona natural pierde la calidad de asociado por muerte presunta, en este caso a partir de la fecha en que quede en firme la sentencia judicial que la declare o tan pronto como la Cooperativa tenga conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 31. TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DEL RETIRO POR MUERTE DE LA PERSONA NATURAL

Conocido el deceso del asociado, la Cooperativa solicitará a sus familiares Certificado del Registro Civil de Defunción, documento que debe ser entregado o enviado por correo a las oficinas de la Cooperativa. Cuando se trate de muerte presunta, deberá acompañarse también copia de la sentencia que la declare.

El Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del fallecimiento del asociado, formalizará su desvinculación como asociado de la Cooperativa, dejando constancia en el acta de la respectiva reunión, que la fecha de la pérdida de la calidad de asociado es la de su deceso. De igual manera se procederá cuando se trate de muerte presunta, pero la fecha de la pérdida de la calidad de asociado será la de la ejecutoria de la sentencia en la forma prevista por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 32. CONTINUIDAD DE VINCULACIÓN A LA COOPERATIVA DE HEREDEROS DEL ASOCIADO FALLECIDO

Conforme al párrafo del artículo 20 del estatuto, los herederos del asociado fallecido, podrán asociarse a la Cooperativa si así lo solicitan, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el estatuto y en el presente reglamento para nuevos asociados y admitidos estarán exonerados de pagar cuota de admisión y mantendrán los beneficios de los cuales disfrutaba el asociado fallecido y su empresa de turismo.

Concluido el proceso de sucesión los adjudicatarios del saldo o la totalidad de los aportes sociales individuales y demás derechos económicos del asociado fallecido, deberán

presentar copia de la respectiva sentencia de partición o de la escritura pública, según se hubiere tramitado por vía judicial o notarial, donde conste la adjudicación y podrán solicitar a la Cooperativa el reintegro del valor de tales derechos, o destinarlo para pagar total o parcialmente el monto de aportes sociales que deban cubrir si han solicitado su admisión como asociados.

ARTÍCULO 33. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA

De conformidad con el artículo 21 del estatuto, la calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando ésta en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse.

El Consejo de Administración formalizará la desvinculación de la persona jurídica asociada, en la reunión siguiente a la fecha en que el Liquidador de ésta ponga en conocimiento de la Cooperativa el acta del órgano que aprobó la disolución o el acto administrativo o decisión judicial que la haya decretado, dejando constancia de ello en el acta de la correspondiente reunión.

La fecha de pérdida de la calidad de asociado será la del acta de la reunión del órgano de la entidad asociada que tomó la decisión de disolución para liquidación, o del acto administrativo gubernamental o del fallo judicial que la decretó.

ARTÍCULO 34. MUERTE DE SOCIO DE SOCIEDAD ASOCIADA DE LA COOPERATIVA

Cuando por fallecimiento de uno de los socios una sociedad asociada de la Cooperativa se disuelve y alguno de los restantes socios desea continuar vinculado a la Cooperativa, debe solicitar formalmente la admisión como asociado cumpliendo los requisitos y trámites establecidos en el presente reglamento para el ingreso de nuevos asociados.

ARTÍCULO 35. RETIRO POR EXCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 22 del estatuto, el asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada determine su exclusión de la Cooperativa, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 30 del estatuto, se agoten los recursos consagrados a su favor en el artículo 31 de éste y quede en firme la decisión adoptada por no haber ejercido el asociado los recursos previstos, o por haber sido confirmada la exclusión por el Comité de Apelaciones y haberse notificado la decisión al afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se produzca, en forma personal o mediante correo certificado enviado a la dirección que tenga registrada el asociado en la Cooperativa, caso en el cual se entenderá surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

La fecha de la pérdida de la calidad de asociado por exclusión será el día en que quede ejecutoriada la resolución del Consejo de Administración que contenga la determinación, o la fecha en que ésta sea confirmada por el Comité de Apelaciones.

CAPITULO VI

ACTUACIONES POSTERIORES A LA DESVINCULACIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 36. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

De conformidad con el artículo 23 del estatuto, al retiro voluntario del asociado; a la desvinculación por pérdida de la calidad o condiciones para serlo; a la muerte, disolución o exclusión de éste, se procederá a cancelar su registro, a dar por vencidas anticipadamente sus obligaciones crediticias con TRAVEL GROUP, sin sujeción al plazo pactado, a efectuar el cruce de cuentas entre sus aportes sociales y demás derechos económicos a su favor, con las obligaciones para con la Cooperativa, para hacer exigibles las deudas que queden pendientes o devolver el saldo que resulte a favor del asociado conforme a las condiciones y plazos previstos en el estatuto y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37. PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DEL DESVINCULADO

Si al efectuarse el cruce de cuentas, el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos económicos a favor del asociado desvinculado, conforme lo dispone el mismo artículo 23 del estatuto, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 38. PLAZOS Y CONDICIONES PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DERECHOS ECONÓMICOS

De conformidad con el artículo 75 del estatuto, a quien se haya desvinculado como asociado de la Cooperativa por cualquier causa, le será devuelto el valor del saldo de sus aportes y demás derechos económicos que resulten a su favor, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se decreta o formalice la pérdida de la calidad de asociado, salvo las circunstancias para la ampliación del plazo previstas en el mismo artículo del estatuto citado.

Sin perjuicio del plazo antes señalado, el saldo de los aportes y demás derechos económicos del asociado fallecido, se entregará a su cónyuge o compañero(a) permanente o a sus herederos, cuando se allegue a la Cooperativa, copia de la sentencia de partición judicial o escritura pública donde conste la adjudicación de dichos derechos.

El valor del saldo de los aportes y demás derechos económicos que correspondieren a la persona jurídica disuelta desvinculada como asociada de la Cooperativa, deberán entregarse en el plazo indicado, al respectivo Liquidador, quien deberá acreditar su calidad mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad en liquidación o por la autoridad competente.

ARTÍCULO 39. NOTIFICACIÓN A PROVEEDORES

Producida la pérdida de la calidad de asociado por las causales señaladas en el estatuto y el presente reglamento, se deberá proceder por la administración a notificar tal circunstancia a las compañías aéreas y demás proveedores con quienes se tengan relaciones comerciales en beneficio de los asociados.

CAPITULO VII

REINGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 40. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

De conformidad con el artículo 17 del estatuto, el Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses, solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, debiendo cancelar la cuota de admisión en el monto y términos establecidos para éstos.

El Consejo de Administración al considerar el reingreso, deberá tener en cuenta las razones que originaron el retiro de quien aspira regresar.

ARTÍCULO 41. REINGRESO POSTERIOR A LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a TRAVEL GROUP por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro y acredite cumplir las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados en el estatuto y en el presente reglamento. El Consejo de Administración al aprobar el reingreso, determinará si el asociado que reingresa debe cancelar o no la cuota de admisión.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL REGLAMENTO

La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por el Consejo de Administración. El desarrollo del mismo corresponde a la administración mediante procedimientos y formatos adoptados para el efecto.

ARTICULO 43. REFORMAS DEL REGLAMENTO

Las reformas al presente reglamento serán aprobadas por el Consejo de Administración y adoptadas mediante el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 44. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento y sus reformas posteriores entran en vigencia a partir de la aprobación del Acuerdo por el cual se adopten por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

Del original de este reglamento se compulsarán copias a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y al Gerente de la Cooperativa y por los medios institucionales idóneos, se pondrá en conocimiento de todos los asociados.

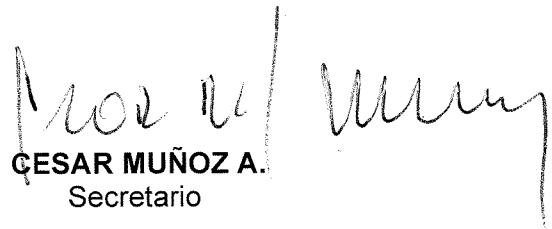
CONSTANCIA DE APROBACIÓN

El Acuerdo No. 14 que reforma parcialmente el REGLAMENTO DE ADMISIÓN, PAGO DE APORTES Y DESVINCULACIÓN DE ASOCIADOS de TRAVEL GROUP, fue aprobado en reunión del Consejo de Administración de fecha diez (10) de abril de 2025, conforme consta en Acta No. 306.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LILIANA DELGADO
Presidente



CESAR MUÑOZ A.
Secretario